



324-CPMSTALT- G. C.

Tierralta, 10 de marzo de 2026

INPEC 12-03-2026 09:34
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0054063 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 3243 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / RHONAL ANTONIO LEMOS PEREZ
DESTINO 3243 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / DANID DANIEL HERNANDEZ AVILA
ASUNTO NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN ORDEN DE COMPRA N° 161881
OBS

Señor:
DANI DANIEL HERNANDEZ AVILA
ENCARGADO DE ALMACEN - CPMS TIERRALTA

2026IE0054063



ASUNTO: Notificación de Supervisión Orden de compra N° 161881. Contratar LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS ELECTRICOS, CANDADOS PARA GARANTIZAR ALTOS ESTÁNDARES SEGURIDAD Y CÁLIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TIERRALTA – CPMS TIERRALTA.

De manera amable y respetuosa, me dirijo a usted para informar que ha sido designado en la supervisión de Orden de compra N° 161881. Contratar LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS ELECTRICOS, CANDADOS PARA GARANTIZAR ALTOS ESTÁNDARES SEGURIDAD Y CÁLIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TIERRALTA – CPMS TIERRALTA. Según artículo 82 y siguientes de la 1474 de 2011, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

De acuerdo con lo anterior, se requiere ejercer el control pertinente para la apropiación y gestión adecuada de los recursos en la transparencia y austeridad del gasto público.

Atentamente,


Mauricio cogollo Gómez
DIRECTOR DE LA CARCEL - CPMS TIERRALTA

Elaboro: Rhonal Lemos– Contratos CPMS Tierralta
Reviso y Aprobó: Mauricio cogollo Gómez – director CPMS Tierralta
Fecha: 10/03/2026